

RÉGIMEN DE LA CONSTRUCCIÓN

PARTE I



ÁMBITO DE APLICACIÓN

DECRETO 326/08: Establece la clasificación de los grupos de actividad de los consejos de salarios.

Actividades comprendidas en el grupo 9. : Industria de la construcción y actividades complementarias.

Industria de instalaciones de la construcción.

Preparación del terreno, demolición, excavaciones, fundaciones con pilotes, construcción de edificios, obras de ingeniería civil, acondicionamiento y terminación de edificios, alquiler de equipos de construcción y demolición con operarios.

Albañilería y afines. Yeseros. Estucadores.

Saneamiento y pavimento. Operación de plantas de bombeo de saneamiento. Mosaicos, monolíticos y afines.

Talleres de granito y marmolería, aserraderos y molienda. Pintura de obra. Impermeabilización.

Herrerías de obra. Instalaciones sanitarias y de agua corriente (plomeros y cloaquetas).

Instalaciones eléctricas. Instalación de calefacción y aire acondicionado.

Colocación de vidrio y sus productos en obra así como sus tareas preparatorias que se realizan a esos efectos, tales como cortado, biselado, etc.

Moldeadores y galponeros. Ascensores: fábricas, talleres, depósitos, instalación y mantenimiento. Fábricas de mezcla.

Canteras en general. Extracción de piedra, arena, arcilla. Perforaciones en búsqueda de agua y tareas anexas.

Cementos y sus canteras, cerámica (roja, blanca, refractaria y artesanal), productos de yeso. Hormigón premezclado y prefabricado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Decreto 9/008 del 10/01/2008 establece que el Convenio Colectivo suscrito para el grupo 9 con fecha 5/11/2007 rige también *"para todas aquellas empresas (...) cuyos trabajadores realicen tareas de montaje electromecánico en obra, se regirán por todas las normas laborales y de seguridad social, los convenios colectivos vigentes (incluidos el Fondo Social de la Construcción y Fondo de cesantía y retiro de la Construcción) que corresponden a las actividades comprendidas en el grupo 9 Subgrupo 01"*.

Decreto 57/010 del 11/02/2010 establece que: *"Los montajes metalmecánicos pueden ser realizados tanto por las empresas del grupo 8 de actividad "Industria de Productos Metálicos Maquinarias y Equipos" como las del Grupo 9 "Industria de la Construcción y actividades complementarias", debiendo en cada caso cumplir con las obligaciones de cada grupo de actividad."*

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Régimen de aportación. Ley 14.411 del año 1975 .

Art. 3: “Se comprenden aquellas actividades de la industria de la construcción que desarrollen cualquier persona física o jurídica y que estén destinadas a la construcción, refacción, reforma o demolición, para sí o para terceros, en carácter de constructor”

Quedan expresamente excluidos de este régimen los subcontratistas de taller (metalúrgicas) y las fábricas de materiales.

Art. 4: “El régimen especial a que refiere esta ley comprende exclusivamente al personal de la industria de la construcción que cumpla directamente en obra las actividades descriptas en el artículo anterior”

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DECRETO 951/975, reglamentó la Ley 14.411.

Art. 3: "...Quedan en consecuencia incluida en los alcances de la ley las siguientes actividades:

Actividades en obra:

Empresas constructoras y de demolición.

De demolición.

De excavación.

De pilotes, sondeos y perforaciones.

De estructuras

De obra de arquitectura, de ingeniería civil en general: encofrados, contratistas de hormigón armado, contratistas de albañilería.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Saneamiento y Pavimento

Piletas de natación

Plantas de tratamientos de aguas potables y servidas

Vías férreas, muelles, túneles, aeropuertos y hangares

Empresas instaladoras:

De obras sanitarias

De instalaciones eléctricas

Pintura y empapelado

Calefacción

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LEY 14.411. Art. 8:

“No se consideraran empresas de la construcción aquellas cuyo giro principal es ajeno al mismo. Tampoco se consideraran trabajadores de la construcción a quienes presten servicios para estas empresas. Unas y otras quedan excluidas del régimen de la presente ley.

Decreto 951/975

Art. 9: Para determinar el giro principal a que refiere el artículo 8 de la ley, se tendrá en cuenta la mano de obra utilizada directamente en los trabajos de la construcción, refacción, reforma o demolición, según lo previsto en el artículo 3 del presente decreto, con relación al volumen de mano de obra total empleada por la empresa.

El porcentaje deberá ser el 51% o más para que el giro principal de la misma se considere de la construcción.

RÉGIMEN DE APOORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

La ley 14.411 establece el Aporte Unificado de la Construcción (AUC)

No estarán gravadas por AUC las actividades desarrolladas por las empresas de construcción que no realicen actividades directamente en obra de construcción, refacción, reforma y demolición.

Asimismo, los servicios de dirección, técnicos o administrativos que involucren la industria de la construcción, aún cuando sean prestados directamente en obra; estos deberán tributar por el régimen general (Industria y Comercio)

Quedan excluidos de este régimen el personal que aún trabajando en obra presta servicios para empresas cuyo giro principal es ajeno a la construcción.

REGIMEN DE APOORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL. REGIMEN GENERAL

TASAS DE CESS	EMPLEADOR (%)	TRABAJADOR
APORTE JUBILATORIO	7,5	15
FONASA	5 (BÁSICO)	3 : (básico) + 1,5 (adicional) 4,5: soltero s/hijos 6: c/hijo a cargo 6,5: c/cónyuge a cargo 8: cónyuge e hijo a cargo
FONDO DE RECONVENCION LABORAL	0,10	0,10
FONDO INSOLVENCIA PATRONAL	0,025	

TASAS DE CESS	EMPLEADOR (%)	TRABAJADOR (%)
APORTE JUBILATORIO	26,9%	N/A
CARGAS SALARIALES	29,9 %(lic./sal vac./agui.)	N/A
FONASA	9%	Adicional Fonasa: 1,5: soltero s/hijo 3: soltero c/hijo 3,5: c/cónyuge 5: cónyuge e hijo
BSE	6%	N/A
Financiación Partida extraordinaria 3/2020	0,96%	
CJPPU	4%	N/A
Fondo Insolvencia Patronal	0,025	
FRL	0,10	0,10
FONDO SOCIAL	2,5382	1,1618
FONDO DE VIVIENDA	0,0500	0,0500
FOCER	5 o / 0,5	0 / 0 0,5

MODALIDADES DE OBRA

OBRA PÚBLICA

Actividades de construcción con un fin público

Se vincula al dominio del bien y no a la titularidad de la obra

REGISTRO:

Formulario de obra pública

Original y copia de adjudicación

Constancia de trazabilidad presentada ante MTSS

Planos y declaración jurada con firma de propietario y técnico.

MODALIDADES DE OBRA

OBRA PRIVADA.

1: OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA.

Cuando el titular contrata directamente al personal de obra.

2: OBRA POR CONTRATO:

Cuando se comete la obra a una empresa constructora.

Registro de obra privada:

Formulario de obra privada

Memoria descriptiva

Minuta notarial

Registro de Trazabilidad presentado ante MTSS

Plano y declaración jurada con firma de técnico.

MODALIDADES DE OBRA

3: OBRA DE MENOR CUANTIA

Se ejecuta con la intervención de una empresa constructora

No mayor a 85 jornales de medio oficial

Sin modificación de planos

No requiere permiso de construcción

Registro:

Formulario de obra privada

Documentación que acredite el padrón en donde se sitúa la obra y el domicilio

Registro de trazabilidad presentado ante MTSS

Contrato o presupuesto firmado por titular y contratista

MODALIDADES DE OBRA

4: OBRA MENOR A 30 JORNALES. (Por administración)

El titular tiene a su cargo la administración de una obra que requiere menos de 30 jornales de medio oficial albañil

Reforma que no modifiquen la estructura del inmueble

Registro:

Formulario de obra privada

Registro de trazabilidad presentado ante MTSS

Autorización de propietario (si correspondiera)

MODALIDADES DE OBRA

6: OBRA MENOR A 30 JORNALES POR AUTOCONSTRUCCIÓN O MANO DE OBRA BENEVOLA

Se ejecuta directamente por el titular y/o con colaboración de terceros no remunerados, no mayor a 30 jornales de medio oficial albañil y sin modificación de planos.

Autoconstrucción: Trabajo realizado por el titular de la obra y componentes de su núcleo familiar para construir la vivienda del núcleo.

Mano de obra benévola: trabajo aportado en forma gratuita por colaboradores ajenos al núcleo familiar del titular de la obra.

MODALIDADES DE OBRA

Registro:

Formulario de obra privada

Declaración jurada de obra benévola o autoconstrucción

Los colaboradores benévolos deben presentar el último recibo de sueldos (no pueden ser desocupados ni trabajadores informales)

Fotocopia de cédula de identidad del titular y de cada una de las personas que trabajen en la obra

Documentación que acredite el padrón donde está la obra y el domicilio

MODALIDADES DE OBRA

PEQUENAS OBRAS DE CONSTRUCCION: Ley 19.291 y Decreto 3897/014

Obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de 12 meses corridos, cuyo costo total no supere el equivalente a 15 jornales de medio oficial albañil

La aportación será a través del régimen de Industria y Comercio

Podrán ser efectuadas mediante la contratación de:

- a) Una empresa contratista debidamente registrada ante BPS y DGI, con póliza de accidente de trabajo y enfermedades profesionales de BSE.
- b) Personal dependiente del titular de la obra.

En ninguna de las modalidades pueden intervenir mas de dos operarios, incluido el propio contratista que participa en la obra.

MODALIDADES DE OBRA

PEQUENAS OBRAS DE CONSTRUCCION:

La empresa contratista debe expedir al comitente la correspondiente factura, que oficia como resguardo, y en la que debe surgir el período de ejecución, ubicación de la obra y desglose de los costos de mano de obra y materiales.

Si el titular del inmueble contrata dependientes, deberá estar registrado ante BPS como usuario de servicio y contratar la póliza.

Actividades comprendidas:

Mantenimiento o preservación de edificios.

Sustitución o ejecución de terminación de superficies ubicadas en todo el predio

Reparación, reposición o extensión de instalaciones existentes

Trabajos asociados a la colocación de apertura, protecciones, mobiliario y electrodomésticos en general.

REGISTRO DE OBRA

Una vez registrada la obra:

Los titulares o representantes deben contra con usuario personal para realizar gestiones en forma remota.

Hay que dar el alta a los trabajadores en GAFI

Si es por contratado: Obtención de códigos de construcción o etiquetas

Presentación de nóminas:

Pago de aportes y fondo

Baja de personal

Presentación de Formulario F9 de cierre

REGISTRO DE TRAZABILIDAD MTSS

Ley 18.362, arts. 356 a 363 (rendición de cuentas)

Decreto 481/009

El registro tiene por objeto conocer:

Desarrollo y seguimiento del proceso constructivo

Ubicación

Dimensiones

Complejidad

Empresas intervinientes

Trabajadores y técnicos involucrado

Subcontratistas

Finalidad: prevenir riesgos laborales y controlar la informalidad.

REGISTRO DE TRAZABILIDAD MTSS

Responsable de la inscripción: Titular o contratista principal según corresponda

Requisitos para la inscripción:

Ubicación de la obra

Si es obra nueva, ampliación, demolición o reforma

Metros a edificar

Titular de los derechos reales de la obra

Presentar Estudio y Plan de Seguridad según Decreto 283/996 o declaración jurada de que no se hacen trabajos a mas de 8 metros de altura o excavaciones a mas de 1,5 mts. de profundidad

Datos e información de la constructora principal

Constancia de solicitud del permiso de construcción

Datos del arquitecto o ingeniero director y capataz

Cantidad de trabajadores

Datos de trabajadores

Datos del asesor y de los delegados en obra de seguridad e higiene